



-----**ESCRITURA PÚBLICA**-----

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DENOMINADA DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA

OTORGADA POR LA SEÑORA MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA,
LA SEÑORA MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON, LA SEÑORITA MARIA
ELISITA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y EL SEÑOR ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ

NUMERO: 2014.13.08.02.P04735

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda

Abogada Patricia Mendoza Briones

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE AGOSTO DEL 2014

CONFERI TERCERA COPIA: EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2014



NÚMERO: 2014.13.08.02.P04735 1/1332

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA.- OTORGADA POR LA SEÑORA MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA, LA SEÑORA MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON, LA SEÑORITA MARIA ELISITA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y EL SEÑOR ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ.-

CUANTIA: USD\$ 20.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparecen y declaran la señora **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero dos uno siete siete dos seis guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación Ingeniera Comercial, con domicilio en esta ciudad de Manta; la señora **MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno siete seis tres seis dos guión siete, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleado público, con domicilio en esta ciudad de Manta, la señorita **MARIA ELISITA SÁNCHEZ**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

SÁNCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cinco ocho dos nueve cinco guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Manta y el señor **ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero tres cinco cinco nueve cuatro guion cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Manta. Los comparecientes todos legalmente capaces para intervenir en este acto, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe. Bien instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria del objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de una Compañía denominada **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue a continuación: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase



incorporar una en la que conste la constitución de una compañía conforme a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA**, de estado civil divorciada, la señora **MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON** de estado civil casada, la señorita **MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ**, de estado civil soltera y el señor **ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ**, de estado civil casado, los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Manta. Deciden por su propia voluntad constituir una compañía que contiene

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA.-** Los Comparecientes declaran que la denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**,

de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto en cuyo texto se le designara posteriormente simplemente como "la Compañía". **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:

La Compañía que se constituye tendrá el nombre Comercial de **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, la

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

misma que se registrará por las disposiciones mercantiles, por la ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** Actividades relacionadas a la Compra, Venta, Distribución y Comercialización de productos de consumo masivo. **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía a partir de su inscripción en el Registro Mercantil es de cincuenta años. Pero la Junta General de accionistas convocada expresamente podrá disolverla anticipadamente o prorrogar su plazo de duración en la forma y en las clausulas previstas en la Ley de Compañías y Valores y este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**



0,000,00
CN

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) (y estará representado por)

veinte mil Acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, (Capital que se encuentra íntegramente suscrito y se pagará en numerario. Cada título podrá tener una o más acciones que estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada Acción es indivisible de un dólar cada una.)

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.-

El capital social (suscrito) de la Compañía es de USD

20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el mismo que (a la Constitución de

esta Compañía, se pagará el veinticinco por ciento numerario, es decir el valor de USD 5.000,00 (CINCO

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que se depositaran en una entidad bancaria, en una cuenta a

nombre de la Compañía, y el valor restante será depositado en la misma cuenta bancaria en numerario en

el plazo de un año. El total de participación de acciones está distribuida de la siguiente manera:)

PAGADO EN UN 25% EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

| ACCIONISTAS | PARTICIPACION DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL POR PAGAR INICIAL CUENTA BANCARIA (25%) | CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO (75%) |
|--|---------------------------|------------------|---|----------------------------------|
| MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ (44%) | 8.800 | \$ 8.800,00 | \$ 2.200,00 | \$ 6.600,00 |
| MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA (22%) | 4.400 | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 |
| MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON (22%) | 4.400 | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 |
| ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ (12%) | 2.400 | \$ 2.400,00 | \$ 600,00 | \$ 1.800,00 |
| TOTAL | 20,000 | \$ 20.000,00 | \$ 5.000,00 | \$ 15.000,00 |

EL LIBRO POR PAGAR DEL CAPITAL SUSCRITO SE CANCELARÁ EN UN PERÍODO DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTOS ACCIONISTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL

CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse por resolución de la Junta General de accionistas, la disminución del capital, no podrá realizarse en los casos y en los límites previstos y regidos por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-

Los títulos de acciones podrán representar una o más de esta, a petición del respectivo accionista. Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscrito en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y Valores. **ARTICULO NOVENO.- DEL CANJE DE**

LOS TÍTULOS.- En caso de canje de los títulos los



gastos que se ocasionaren por tales cambios correrán por cuenta y cargo del accionista que lo Solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado, los accionistas con los nuevos títulos deberán ser inscritos en los libros de acciones de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- DEL EXTRAVIÓ O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS.-** Si el titulo o acción se extraviara o destruye la compañía tendrá que anularlo previa publicación que se hará por la prensa en el domicilio de la compañía o transcurrido treinta días posterior a la publicación se emitirá uno nuevo que será entregado al accionista solicitante. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Las acciones gozaran del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento salvo en el caso en que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de las juntas

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

generales de accionistas y a ejercer el derecho de voto así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías y Valores. Cada acción pagada dará derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones para ser validos requieren la firma del presidente y gerente general. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, FISCALIZACION.** **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas formada por los accionistas o de sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías y Valores en vigencia determina. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Para conocer sobre las cuentas, balances e informes de



los administradores y demás funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de interés de su competencia, que este incluido dentro del orden del día de acuerdo a la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueran convocadas en forma legal y cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, para conocer y resolver solo los asuntos constantes en el orden del día, presidirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente y a falta de este el accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el gerente general de la compañía y a falta de este la Junta designara dentro de los propios concurrentes, un secretario ad hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la junta general de accionistas conforme a la ley y estos estatutos sociales, serán obligatorios para todos los accionistas hayan o no intervenido en dichas resoluciones, sin perjuicios del derecho de oposición previstos en la ley de compañías. Las decisiones de la Junta general se

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

adoptaran con el respaldo de los votos de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones de ser el caso. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones con respecto algún tipo de acción que competa a su responsabilidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIA.- Las Convocatorias de la Junta General de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las convocará el Presidente o el Gerente General con anticipación de por lo menos ocho días al fijado en la convocatoria, mediante un aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque de manera especial e individualmente. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante de lo dispuesto anteriormente. La Junta Universal de accionista se entenderá convocada y



quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado de la compañía, sea con los accionistas o de sus representantes legalmente autorizados quienes deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** El Quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas será la concurrencia de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes del capital pagado, y se expresara así en la convocatoria que se haga y obligatoriamente para la segunda convocatoria no podrá modificarse los puntos a tratar u objeto señalado en la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constante en el artículo doscientos treinta y uno de la

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Montalvo - Ecuador

Ley de Compañías y Valores. La Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: **UNO:** Resolver todo lo concerniente a las actividades de la compañía y tomar las decisiones correspondientes. **DOS:** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario conforme a lo previsto en estos estatutos. **TRES:** Conocer y resolver sobre los estados financieros e informes que presenten los administradores y Comisario conforme lo previsto en estos estatutos. **CUARTO:** Resolver sobre las utilidades y efectuar un fondo de reserva tanto legal como voluntario. **QUINTA:** Resolver sobre cualquier tipo de inversión o asociación con otras compañías que se constituyen o fusionen con ellas. **SEXTA:** Reformar e interpretar estos estatutos sociales o aclarar cualquier tipo de consulta que soliciten los accionistas o administradores. **SEPTIMA:** Las demás atribuciones que establezca la Ley de Compañías y Valores vigente y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser accionista o no de la compañía y será nombrado por la Junta General, **durara DOS años en sus funciones** y podrá ser reelegido. Sus atribuciones y funciones son las siguientes: **a)** Presidir las Juntas Generales de



accionistas. **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **c)** Suscribir las actas de Juntas Generales de accionistas. **d)** Convocar las Juntas Generales de accionistas y vigilar que se cumplan las resoluciones de la misma. **e)** Reemplazar al Gerente General por enfermedad, renuncia o ausencia por motivo de fuerza mayor o definitiva, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General con los mismos deberes y atribuciones del Representante legal. **f)** Ejercer las demás atribuciones que por ley le corresponden.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser accionista o no de la compañía y será nombrado por la Junta General. **durara DOS años en sus funciones** y podrá ser reelegido.

Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión permanente dirigida a la consecución del objeto social de la compañía. **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, procurando la salud financiera de la compañía. **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando sea conveniente. **d)**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador

Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales y Títulos de acciones, transferencias y cesiones de acciones y la inscripción en el libro correspondiente, **e)** Representar Judicial y extrajudicial a la Compañía. **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía, fijar las remuneraciones. **g)** Celebrar contratos o negocios, tanto públicos como privados, dentro y fuera del país. **h)** Apertura y cierre de las Cuentas Corrientes o de Ahorros de la compañía u otras y el registro de su firma. **i)** Presentar el informe económico a los accionistas sobre la marcha de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige. **j)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente para la distribución de utilidades y las reservas de ley y **k)** Las demás que señala la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas designara para un periodo de un año a un comisario principal pudiendo ser reelegido por la Junta General de accionistas, el comisario en función emitirá anualmente el informe sobre la situación económica y el manejo de los libros sociales de la compañía para el conocimiento de la Junta General de accionistas.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y

REPARTO DE LAS UTILIDADES: De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de los dividendos líquidos anuales . Se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo en: resolución unánime en contrario de la Junta General, y lo que se determine por ley. **VIGESIMO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá además de los casos previstos en la ley, si así lo acordara la Junta General de accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado concurrente a la reunión . **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y liquidara por las causas determinadas en la Ley de Compañía y Valores. En este caso el Gerente o quien haga sus veces, actuara como liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la ley, también de ser el caso la Junta General dependiendo las circunstancias

Abg. Patricia Mendosa Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador

podrá nombrar un liquidador que no forme parte de la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DECLARACIÓN DEL**

DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO.- Los accionistas que

~~otorgamos~~ esta escritura, Declará^hmos bajo Juramento
que ~~del~~ ^{depositamos el capital pagado de la Compañía en} capital suscrito depositaremos el valor
^{Una Institución Bancaria, una vez constituida la Compañía}
pagado en numerario en una cuenta de la compañía en

cualquier Institución Bancaria del país. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- DECLARACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES: Entendiendo otorgada esta escritura e

inscrito el contrato y los estatutos de la constitución

de esta compañía, los accionistas fundadores que

constituirán la Junta General de accionistas,

declaramos bajo Juramento nombrar como Gerente General

a la Señora Ingeniera **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA**

ESPINOZA, quien perdurara en sus funciones por

periodo de dos años; y como Presidenta de la

Compañía a la señora **MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON,**

quien perdurara en sus funciones por periodo de

dos años, facultándoselas como Administradoras de

la compañía, cuyos nombramientos se registraran

en el Registro Mercantil. **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que

no tuviere expresamente disposición estatutaria



se aplicaran las normas contenidas en Compañías y Valores, normas reglamentarias y leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán como incorporadas a este estatuto. **LA DE ESTILO.**- Usted Señora Notaria, agregue las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. Minuta firmada por el Abogado Galo Pinargote Alonzo, matrícula No.13-1992-37 del Foro de Abogados de Manabí.- Se adjunta los documentos habilitantes y del que conferir las correspondientes copias notariadas para los fines de aprobación e inscripción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos y habilitantes que incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7660382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2014 10:52:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

CAJÓN MANTA
NOTARÍA
MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

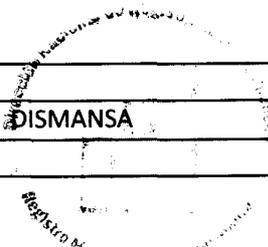
| | |
|--|-----------------------------|
| | 3952 |
| | 02/09/2014 |
| | 281 |
| | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1309582953 | SANCHEZ SANCHEZ MARIA ELISITA | Manta | ACCIONISTA | Soltero |
| 1302177264 | ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA | Manta | ACCIONISTA | Divorciado |
| 1310355944 | CEDEÑO BERMUDEZ ROQUE IVAN | Manta | ACCIONISTA | Casado |
| 1301763627 | ZAMBRANO ALARCON MARIA TERESA | Manta | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|------------------------------------|
| | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| | 26/08/2014 |
| | NOTARIA SEGUNDA |
| | MANTA |
| | NO APLICA |
| | NO APLICA |
| | NO APLICA |
| | 50 AÑOS |
| | DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA |
| | MANTA |





4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

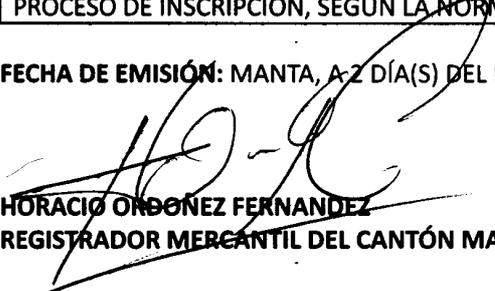
| | |
|---------|----------|
| Capital | Valor |
| Cuántia | 20000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


HORACIO OROBÓN FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





-----**ESCRITURA PÚBLICA**-----

RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA

MANABI S.A. DISMANSA.-

OTORGADA POR LA SEÑORA MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA,

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA

NUMERO: 2014.13.08.02.P05152

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda

Abogada Patricia Mendoza Briones

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

CONFERI TERCERA COPIA: EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

NÚMERO: 2014.13.08.02.P05152 98235



**RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA
MANABI S.A. DISMANSA.-** OTORGADA POR LA SEÑORA MODESTA
NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA, GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA MANABI
S.A. DISMANSA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día martes dieciséis de Septiembre del año dos mil
catorce, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES,**
Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparece y
declara la Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A.**
DISMANSA, debidamente representada por la señora
Ingeniera **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA,** con
cédula de ciudadanía número uno tres cero dos uno siete
siete dos seis guión cuatro, en su calidad de Gerente
General y como tal Representante Legal de la Compañía
antes mencionada, de conformidad con el nombramiento
que se adjunta al protocolo para que conste como
documento habilitante. La compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil divorciada, de ocupación Ingeniera Comercial, con
domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capaz
para intervenir en este acto, por sus propios y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

personales derechos, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula de ciudadanía, doy fe. Bien instruida que fue la compareciente por mí la Notaria del objeto y resultados de esta Rectificación de Escritura de Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, así como examinada que fuera en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue a continuación: **SEÑORA NOTARIA.-** Dígnese incluir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de **RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe la presente Escritura Rectificación, la Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, debidamente representada por la señora ingeniera **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero dos uno siete siete dos seis guión cuatro; en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía antes mencionada, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al protocolo para que conste como documento habilitante.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A.**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador



DISMANSA, se constituyó mediante Escritura Pública debidamente autorizada por la Notaria Pública Segunda del cantón Manta el veintiséis de agosto del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el dos de septiembre del año dos mil catorce, bajo el número de inscripción doscientos ochenta y uno (281) y número de repertorio tres mil novecientos cincuenta y dos (3952).- **TERCERA : MATERIA DE RECTIFICACION.**- Con los antecedentes antes expuestos como Gerente general de la Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A.** **DISMANSA**, ingeniera **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA**, procedo a rectificar como en efecto lo hago ya que por un error involuntario en la escritura descrita en las cláusulas anteriores, específicamente en el **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE ACCIONES, ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** y estará representado por veinte mil Acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, Capital que se encuentra íntegramente suscrito y se pagara en numerario. Cada título podrá tener una o más acciones que estarán numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada Acción es

Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

indivisible de un dólar cada una. Por lo que se procede a rectificar el **ARTICULO QUINTO**, de conformidad con lo expuesto en el artículo ciento dos (102) de la ley de Compañías y Valores, de la siguiente manera: **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, dividido en veinte mil Acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. También se procede a rectificar como en efecto lo hago ya que por un error involuntario en la escritura descrita en las cláusulas anteriores, específicamente en el **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.-** El capital social suscrito de la Compañía es de **USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, el mismo que a la Constitución de esta Compañía, se pagará el veinticinco por ciento en numerario, es decir el valor de **USD 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, que se depositaran en una entidad bancaria, en una cuenta a nombre de la Compañía, y el valor restante será depositado en la misma cuenta bancaria en numerario en el plazo de un año. El total de

.....
Abg. Patricia Mendoza Brito
Notario Pública Segundo
Municipio - Ecuador



participación de acciones está distribuida
siguiente manera:

| ACCIONISTAS | PARTICIPACION DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL POR PAGAR INICIAL CUENTA BANCARIA (25%) | CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO (75%) |
|--|---------------------------|------------------|---|----------------------------------|
| MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ (44%) | 8.800 | \$ 8.800,00 | \$ 2.200,00 | \$ 6.600,00 |
| MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA (22%) | 4.400 | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 |
| MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON (22%) | 4.400 | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 |
| ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ (12%) | 2.400 | \$ 2.400,00 | \$ 600,00 | \$ 1.800,00 |
| TOTAL | 20,000 | \$ 20.000,00 | \$ 5.000,00 | \$ 15.000,00 |

Por lo que se procede a rectificar el **ARTICULO SEXTO**, de conformidad con lo expuesto en el artículo ciento dos (102) de la ley de Compañías y Valores, de la siguiente manera: **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, el mismo

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

que esta íntegramente suscrito y pagado en un 25% en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | TOTAL DE ACCIONES |
|--|------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ (44%) | 8.800,00 | 2.200,00 | 6.600,00 | 8.800 |
| MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA (22%) | 4.400,00 | 1.100,00 | 3.300,00 | 4.400 |
| MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON (22%) | 4.400,00 | 1.100,00 | 3.300,00 | 4.400 |
| ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ (12%) | 2.400,00 | 600,00 | 1.800,00 | 2.400 |
| TOTAL | 20.000,00 | 5.000,00 | 15.000,00 | 20,000 |

El saldo por pagar del capital suscrito se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Finalmente se procede a rectificar como en efecto lo hago ya que por error involuntario en la escritura descrita en las cláusulas anteriores, específicamente en el **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DECLARACIÓN DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO.-** Los accionistas que otorgamos esta escritura, Declaramos bajo Juramento que del capital suscrito depositaremos el valor pagado en numerario en

Abg. Patricia Mendoza Britones
 Notaria Pública Segunda
 Maná - Ecuador



una cuenta de la compañía en cualquier institución bancaria. Por lo que se procede a rectificar el **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**, de conformidad con lo expuesto en el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la ley de Compañías y Valores, de la siguiente manera: **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, FISCALIZACION.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez constituida la compañía. **LA DE ESTILO.-** Usted Señora Notaria, agregue las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. Minuta firmada por el Abogado Galo Pinargote Alonzo, matricula No.13-1992-37 del Foro de Abogados de Manabí.- Se adjunta los documentos habilitantes y del que conferirá las correspondientes copias notariadas para los fines de aprobación e inscripción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN
CONSTITUCION DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA.**

En la ciudad de Manta, a los 4 días del mes de septiembre del 2014, siendo las 17h00, en las oficinas de la compañía, se reúnen los accionistas: señora María Teresa Zambrano Alarcón, señora Modesta Narcisa Anchundia Espinoza, señorita María Elisita Sánchez Sánchez y el señor Roque Iván Cedeño Bermúdez, por sus propios derechos siendo accionistas de la compañía.

Preside la junta General de accionistas, la Presidenta de la compañía señora María Teresa Zambrano y actúa como secretaria la Gerente Ing. Narcisa Anchundia Espinoza.

La presidenta dispone que por secretaria se constate el número de accionistas asistentes a efecto de determinar el quorum estatutario, constatando por secretaria que han asistido personalmente los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social.

La Presidenta propone iniciar el orden del día para conocer y resolver lo siguiente:

Rectificación de artículos a la escritura de constitución de la compañía.

Toma la palabra la señora Gerente General de la compañía e informa que para dar cumplimiento a ciertas formalidades dispuestas por la Superintendencia de Compañías y Valores se tienen que realizar ciertos cambios de conceptos en los siguientes artículos de la escritura de constitución y que tiene que quedar definido de la siguiente manera:

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL
Y DE LAS ACCIONES.-**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en veinte mil Acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, el mismo que esta íntegramente suscrito y pagado en un 25% en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | TOTAL DE ACCIONES |
|--|------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ (44%) | \$ 8.800,00 | \$ 2.200,00 | \$ 6.600,00 | 8.800 |
| MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA (22%) | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 | 4.400 |
| MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON (22%) | \$ 4.400,00 | \$ 1.100,00 | \$ 3.300,00 | 4.400 |
| ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ (12%) | \$ 2.400,00 | \$ 600,00 | \$ 1.800,00 | 2.400 |
| TOTAL | \$ 20.000,00 | \$ 5.000,00 | \$ 15.000,00 | 20,000 |

El saldo por pagar del capital suscrito se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, FISCALIZACION.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez constituida la compañía.

Conocido estos cambios propuestos los accionistas deciden por unanimidad que se realicen los cambios respectivos a la escritura de constitución para que quede completamente legalizada.

Cumplíéndose el único punto del orden del día y siendo las 18:15, con lo cual la Presidenta declara terminada la reunión. Concediéndose un receso para realizar el acta respectiva.

Reinstalando la junta y se da lectura a la presenta acta, la misma que es leída íntegramente por todos los accionistas y es aprobada por unanimidad, siendo firmada al pie de la misma.

Para constancia firman:

aprocasa ef
MARIA TERESA ZAMBRANO ALARCON
PRESIDENTA

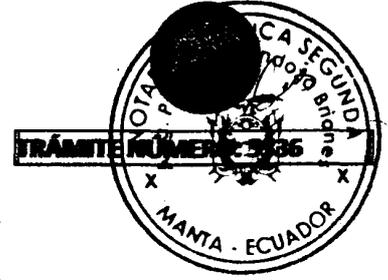
Narcisa Anchundia Espinoza
NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA
SECRETARIA

Maria Elisita Sánchez S.
MARIA ELISITA SANCHEZ SANCHEZ
ACCIONISTA

Roque Ivan Cedeño Bermudez
ROQUE IVAN CEDEÑO BERMUDEZ
ACCIONISTA

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Maná - Ecuador
 F

Registro Mercantil de Manta



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

| | |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 3962 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 02/09/2014 |
| NÚMERO DE FOLIO: | 804 |
| LIBRO: | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

| | |
|---------------------------------|------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL |
| AUTORIDAD NOMINADORA: | ESTATUTOS DE CONSTITUCION |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 27/08/2014 |
| FECHA ACEPTACION: | 27/08/2014 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑIA: | DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: | MANTA |

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

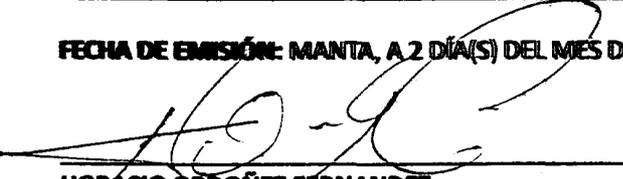
| Identificación | Nombres y Apellidos | Cargo | Plazo |
|----------------|---------------------------------------|-----------------|----------|
| 1302177264 | ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA | GERENTE GENERAL | DOS AÑOS |

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

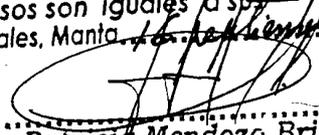
CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en...21... fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 16 de Septiembre 2014


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador
Página 1

Manta, 27 de agosto del 2014



Señora Ingeniera.

MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA

Ciudad

De mi consideración:

Por motivos de Constitución de la compañía, pongo en su conocimiento que los Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, resolvió por unanimidad nombrarle como **GERENTE GENERAL** de la compañía, administración que la desempeñara por el periodo de **DOS AÑOS**, para cuyo efecto el presente documento servirá de instrumento suficiente para legitimar su nombramiento y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

La compañía **DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA**, se constituyó el día 26 de agosto del año dos mil catorce, según escritura pública autorizada por la Notaria Publica Segunda de Manta

Los deberes y atribuciones que le corresponden ejercer están estipulados en el Capítulo Tercero, Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos de la Compañía.

Atentamente

LUIS PINARGOTE ALONZO

C.C. 1304707258

SECRETARIO AD-HOC

Acepto el nombramiento que antecede. Lugar y fecha Ut supra

MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA

Nacionalidad: Ecuatoriana

C.C. 130217726-4

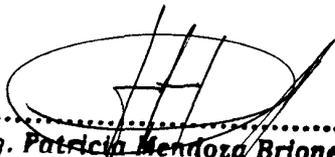
Dirección: Barrio Cristo Rey: Calle 112 y Av.110, Número 602.

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en.....*01*... fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta, *27 de agosto del 2014*

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA. 4


.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 5972

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑIA

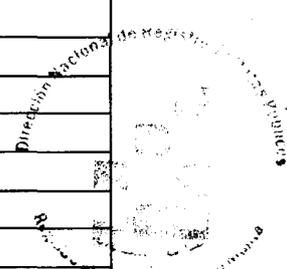
| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 4501 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/10/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 345 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1302177264 | ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA | Manta | REPRESENTANTE LEGAL | Divorciado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑIA |
| FECHA ESCRITURA: | 16/09/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | MANTA |
| N°. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| FECHA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑIA: | DISTRIBUIDORA MANABI S.A. DISMANSA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: | MANTA |



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

Registro Mercantil de Manta

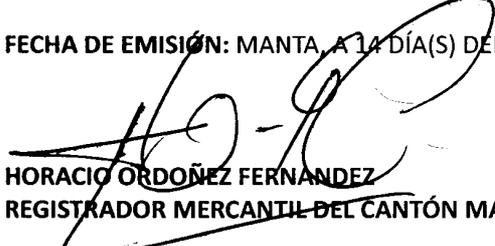


5. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDE A RECTIFICAR EL CAPITULO SEGUNDO, ART. QUINTO Y ART. SEXTO Y CAPITULO TERCERO, ART. VIGESIMO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

